

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Radicación: 73001-33-33-752-2015-00169-00
Accionante: FABIAN CAMILO LIBERATO CESPEDES Y OTROS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Asunto: Fija fecha para Audiencia inicial

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Estando el presente medio de control pendiente para fijar fecha de audiencia inicial, y ante el memorial de renuncia de poder presentado, el despacho procede a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho señala a las **08:30 de la mañana del día veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017) en la sala de audiencias No. 7**, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de que trata el numeral 4 de la misma disposición normativa.

De otro lado, es menester reconocer personería adjetiva a la abogada MARIA NINY ECHEVERRY PRADA, para que actúe como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 58 y que reposa en esta encuadernación.

Ahora bien, en consideración al memorial que presentó la apoderada de la parte demandada – Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (Fol. 99), en el que manifestó que renunciaba al poder conferido por la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales que había suscrito entre el Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, y que para efectos de lo establecido en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., allega certificado suscrito por el Director del Ordenador del Gasto de la Central Administrativa y Contable en el que precisa que el Contrato No. 19 celebrado entre la apoderada mencionada y el Ministerio de Defensa – tenía como fecha de inicio el 01 de agosto de 2015 y fecha de terminación 31 de diciembre de 2015.

Así las cosas, se deduce que de la renuncia presentada por la apoderada de la entidad demandada tenía conocimiento de la terminación del vínculo contractual (Fl. 100)

El despacho procede a Aceptar la renuncia del poder presentada por la Dra. MARIA NINY ECHEVERRY PRADA de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. y se requiere a la entidad en mención para que proceda a la mayor brevedad posible a designar un nuevo apoderado judicial que represente sus intereses.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese como fecha para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., el **día veintidós (22) de febrero de dos mil diecisiete (2017), a las 08:30 de la mañana en la sala de audiencias No. 7**, se advierte a los apoderados de las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de incurrir en la sanción de que trata el numeral 4 de la misma disposición normativa.

SEGUNDO: Reconózcase personería adjetiva a la abogada MARIA NINY ECHEVERRY PRADA, para que actúe como apoderada de LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Acéptese la renuncia de poder presentada por la Dra MARIA NINY ECHEVERRY PRADA de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO: Requiérase a la entidad accionada para que proceda a la mayor brevedad posible a designar nuevo apoderado judicial que represente sus intereses. Oficiese inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ

Juez

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ</p> <p>La providencia anterior se NOTIFICA Hoy <u>1º de septiembre de 2016</u> a las 8:00 a.m., por anotación en el Estado N° <u>60</u>.</p> <p>(ORIGINAL FIRMADO)</p> <p>CARLOS IVÁN MORENO GARCÍA Secretario</p>
